

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Corporación de Educación
Tecnológica Colsubsidio-EADS

www.cetcolsubsidio.edu.co



ACUERDO No 012
Noviembre 21 de 2013
Por el cual se establece el
Reglamento de Investigación
De la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS

El Consejo Académico de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS en uso de sus atribuciones estatutarias,

Considerando

Que la Ley 30 de 1992, plantea que las instituciones y universidades deben velar por tener una práctica de investigación de alto nivel, a través de la búsqueda, creación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas y expresiones para llegar a satisfacer las necesidades del país.

Que así mismo, se encuentra la Ley 1188 de 2008, que en materia de investigación, hace énfasis en que las instituciones deben tener unos criterios de calidad en la investigación.

Que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-Documento CONPES No. 3582, además del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colciencias, establecen la investigación como una función esencial de la educación superior con el objeto de contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país mediante el conocimiento tecnológico.

Que dentro de la Corporación de Educación Tecnológica de Colsubsidio-EADS, siguiendo los planteamientos establecido en el PEI, la investigación se convierte en un quehacer esencial dentro de sus propósitos académicos y por ende, es coherente con la misión y los principios institucionales establecidos en la Corporación.

Que se hace necesario que la Corporación tenga una serie de disposiciones que regulan y reglamentan la investigación con el fin de permitir un óptimo desarrollo y una evolución constante y progresiva.

Establece

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS
DEFINICIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Definición. La investigación es entendida como la búsqueda de soluciones pertinentes y de calidad a los problemas de la sociedad mediante la aplicación de un proceso individual y colectivo de construcción de conocimientos y saberes, caracterizado por ser creativo, innovador, crítico, flexible, reflexivo, complejo, sistémico, diverso, ético, metodológico, que responde a las cambiantes tendencias del entorno y tiene la capacidad de proyectarse a largo plazo, para derivar en nuevos conocimientos y aplicaciones para aportar al desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 2. Objeto. Mediante el Reglamento de Investigación, la Corporación busca de manera concertada y corresponsable, facilitar y regular la administración, así como la gestión de las políticas y objetivos de la investigación con el fin de orientar el trabajo científico y tecnológico de la Corporación.

ARTÍCULO 3. Principios. Para la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS la investigación es una parte fundamental de su actividad académica y está presidida por los siguientes principios:

- I. La investigación es parte integral de la actividad de la institución en su conjunto
- II. Una investigación que responde a las cambiantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro
- III. Una investigación que contribuye a soluciones para el medio
- IV. Una investigación que interactúa y se articula con el entorno
- V. Una investigación en evaluación y mejoramiento continuo
- VI. Una investigación con sentido ético

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Objetivo general. Fomentar y generar espacios de búsqueda, análisis, interpretación, apropiación, difusión, aplicación, transferencia y aseguramiento de conocimiento en términos de ciencia, tecnología e innovación, fortaleciendo los procesos de docencia y proyección social y contribuyendo con resultados significativos en la comunidad científica y en el sector empresarial, en el marco de valores éticos y de las necesidades de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS.

ARTÍCULO 5. Objetivos específicos:

- I. Propiciar la investigación en cada una de los campos de conocimiento establecidos en la Corporación, fomentando la formación investigativa como un eje transversal del currículo.
- II. Constituir la investigación como un medio para la formación de estudiantes y docentes en estrecha relación con su entorno que permita dar respuesta a las necesidades que plantea la sociedad actual.
- III. Generar, fomentar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas del entorno.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA INVESTIGATIVA

Dentro de la estructura investigativa de la institución se establecen los siguientes componentes:

ARTÍCULO 6. Proyectos. La Corporación considera los proyectos como la mínima unidad de estructura de investigación y se definen como un conjunto de actividades, en un tiempo y espacio determinados, orientadas a dar respuestas a preguntas o problemas que no han sido resueltos antes, o que lo han sido de manera insuficiente o insatisfactoria, o se han desarrollado en otro contexto; con el fin de generar o aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. Igualmente, todo proyecto desarrollado en la institución debe concretarse o materializarse en un producto.

PARÁGRAFO 1. Para la realización de los proyectos de investigación, participan: Un investigador principal de planta y coinvestigadores y/o auxiliares de investigación cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 7. Líneas de investigación. Se concibe una línea de investigación como la integración de proyectos guiados por un tema en un área de conocimiento específico. La Corporación, por medio del Comité de Investigaciones, define aquellas líneas prioritarias donde se tienen fortalezas o se busca tenerlas, con el fin de enfocar hacia éstas los recursos económicos, técnicos y humanos.

PARÁGRAFO 1. Las líneas institucionales de investigación que se definan, deben estar vinculadas con los lineamientos educativos y pedagógicos propuestos desde la institución, orientadas a realimentar el

currículo de los diferentes programas, así como también de cumplir con criterios de pertinencia y relevancia social.

PARÁGRAFO 2. Como parte de la definición de una línea de investigación es importante precisar los siguientes aspectos: Grupo de Investigación en el cual se inserta la línea, descripción, justificación, objetivos y proyectos que la constituyen.

ARTÍCULO 8. Grupo de investigación. Un grupo de investigación es una conjugación de varias líneas de investigación en donde un conjunto de personas realizan investigaciones en un área de conocimiento específica y desarrollan proyectos con resultados tangibles y verificables. La creación de un grupo de investigación dependerá de que existan por lo menos dos líneas y que tengan un plan de acción.

PARÁGRAFO 1. La conformación de un grupo de investigación debe estar presidida por la aprobación del Comité de Investigaciones mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2. Cada grupo cuenta con un Director quién organiza el trabajo del grupo conformado por los líderes de las líneas inscritas, lo representa ante la institución o terceros y administra sus recursos.

PARÁGRAFO 3. El director de grupo de investigación es elegido por un período de dos años por medio del mecanismo de votación directa de aquellos investigadores que se encuentran adscritos al grupo. En la situación que el Director abandone el cargo, su reemplazo, lo definen nuevamente los investigadores por medio de la votación directa, de tal manera que la persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que resta para cumplir el período estipulado anteriormente.

PARÁGRAFO 4. El director del grupo de investigaciones tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear, orientar y desarrollar la actividad investigativa del grupo en cuanto a programas, proyectos y demás actividades de investigación.
- II. Planear y ejecutar el presupuesto designado de acuerdo al plan de trabajo establecido.
- III. Articular las líneas de investigación.
- IV. Proponer líneas de investigación.
- V. Asesorar a los investigadores del grupo.
- VI. Cumplir oportunamente con las actividades de investigación propuestas.
- VII. Elaborar y presentar informes de los avances y/o resultados de los proyectos ante las instancias de dirección institucional que se le indiquen.

ARTÍCULO 9. Centro de investigación. Un centro de investigación es una red de grupos de investigación en un campo de conocimiento considerado como estratégico para el país, con el propósito de generar ventajas en la competitividad de país.

PARÁGRAFO 1. Un centro de investigación está conformado por dos o más grupos de investigación y cuenta con un director de centro de investigaciones que es elegido por el Rector de la institución y que preferiblemente debe ser miembro activo del área de investigación de la institución.

PARÁGRAFO 2. El director del centro de investigaciones tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear y orientar la actividad investigativa del centro.
- II. Asesorar a los diferentes grupos de investigación en cuanto a orientaciones administrativas, conceptuales y técnicas en el marco de las directrices institucionales y las políticas de investigación nacionales.
- III. Identificar y gestionar posibles fuentes de financiación para la práctica investigativa en la institución.

ARTÍCULO 10. Investigadores. En la institución, un investigador es un profesional con título de maestría o doctorado vinculado como tal a la institución, además debe cumplir con los requisitos legales y contractuales exigidos por la Corporación. Igualmente, se consideran investigadores aquellos docentes que realicen proyectos aprobados por el Comité de Investigaciones o que hayan sido designados por este para desarrollar un proyecto pertinente para las políticas de investigación de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Como parte de la socialización del desarrollo y resultados de los proyectos, los investigadores tienen un tiempo dedicado a la docencia, determinado por la Rectoría. Así mismo, los docentes que cumplen con responsabilidades de investigación tienen un tiempo, asignado por el Rector, para desarrollar sus labores investigativas.

CAPÍTULO IV LOS SEMILLEROS

ARTÍCULO 11. Semilleros. Son aquellos estudiantes, docentes o recién egresados (que no superen un año desde su titulación) que quieran comprometerse con la actividad investigativa.

ARTÍCULO 12. Selección de semilleros. La Corporación ha definido los siguientes criterios de selección para los semilleros:

- I. El estudiante debe haber cursado y aprobado todos los cursos del plan de estudios correspondientes hasta el segundo período académico.
- II. Tanto los estudiantes, como los recién egresados, así como también los docentes, deben presentar una propuesta investigativa al Comité de Investigaciones quién evalúa la calidad, pertinencia y articulación de ésta con los campos, áreas, temas y problemas de investigación que ha definido la Corporación. Por consiguiente, el Comité de Investigaciones comunica por medio escrito cuales de los aspirantes cumplieron con los requisitos y por tanto son aceptados como semilleros.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13. Considerando que el proceso investigativo exige la implementación de un sistema operacional y administrativo adecuado que le permita obtener sus resultados, se establece que la administración general de la investigación está a cargo la Dirección de Investigación y del Comité General de Investigación, adscritos a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14. Dirección de Investigación. Es la instancia de planeación, coordinación y promoción de la actividad investigativa de la Corporación.

ARTÍCULO 15. El director de investigación es un profesional con título de maestría o doctorado, con experiencia verificable como investigador en el ámbito nacional e internacional, nombrado por el Rector de la Corporación.

ARTÍCULO 16. Las funciones del director de investigación son:

- I. Coordinar y velar por el cumplimiento de los objetivos, fundamentos y funciones de la investigación en la institución.
- II. Establecer vínculos y redes de investigación con otras instituciones educativas y/o demás entes pertinentes de la práctica investigativa.
- III. Gestionar recursos económicos, físicos, técnicos, entre otros, ante instancias nacionales y/o internacionales y ante el sector empresarial con el fin de apoyar e impulsar la práctica investigativa en la institución.
- IV. Planificar para garantizar que la investigación contemple los lineamientos y fundamentos establecidos en la institución, asociados a la articulación entre docentes y estudiantes.

- V. Incentivar la relación entre la institución y el sector productivo mediante convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de la investigación a partir de un acercamiento de los estudiantes a las empresas.
- VI. Asesorar y apoyar a las diferentes dependencias de la institución en asuntos relacionados con la investigación.
- VII. Promover y apoyar el desarrollo de la investigación al interior de grupos y centros de investigación.
- VIII. Generar oportunidades de investigación para docentes y estudiantes.
- IX. Certificar el aval de la creación de nuevos grupos y centros de investigación aprobados por el Comité de Investigaciones.
- X. Elaborar y divulgar las respectivas convocatorias internas de apoyo y fortalecimiento financiero a los grupos de investigación de la institución.
- XI. Presentar a la Rectoría, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, en los tiempos estipulados, el plan bianual de investigación, donde se establecen los lineamientos, metas y líneas de investigación, acordes con las políticas de investigación de la institución.
- XII. Presentar a la Rectoría, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, el plan anual de trabajo donde se establezca el presupuesto, las propuestas de proyectos y líneas de investigación prioritarias de investigación para el año y lo referente a los requerimientos de talento humano y recursos físicos y logísticos necesarios para adelantar la actividad investigativa institucional.
- XIII. Presentar, ante la Rectoría, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, el informe anual de investigación al final del año académico.
- XIV. Socializar y divulgar los resultados de las investigaciones realizadas por diferentes medios, tales como publicaciones, participación de seminarios u otras alternativas que propicien la adecuada circulación del conocimiento producto de la investigación.
- XV. Realizar una evaluación de impacto con base en indicadores cualitativos y cuantitativos de los proyectos terminados.

ARTÍCULO 17. El Comité de Investigación. Es la máxima instancia de dirección académica de la investigación en la Corporación y actúa como principal organismo de participación para la concertación de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, para el estímulo, fomento y desarrollo investigativo de la Corporación. Por tanto, es una instancia de carácter decisorio y como órgano adscrito a la Vicerrectoría Académica, la asesora y consulta en lo relacionado con la planeación, desarrollo y evaluación de la investigación en la institución.

El Comité está conformado por:

- I. El vicerrector académico
- II. El director de investigación
- III. Los decanos de facultad
- IV. Un representante de los directores de grupo de investigación
- V. Un representante de los semilleros
- VI. Un representante de los egresados
- VII. Un representante del sector productivo

ARTÍCULO 18. Los representantes al Comité de Investigación. Los representantes son elegidos por votación directa del sector que representan en una sesión citada para tal fin. Se eligen para un período de dos años a partir de su instalación a excepción del representante de los semilleros el cual es elegido por un período de un año.

PARÁGRAFO 1. En caso de que un representante pierda su cargo por cualquier causal, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo grupo. De no ser resuelta la situación por este mecanismo, el Comité de Investigación nombrará autónomamente la persona para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 19. Funciones del Comité de Investigación:

- I. Asesorar la formulación de políticas de investigación para la Corporación y apoyar a las directivas en la aplicación de las mismas.
- II. Actuar como instancia que articula e integra la investigación de la Corporación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y demás escenarios nacionales e internacionales donde se propicia la investigación.
- III. Promover la actividad investigativa en la institución fomentando la creación de grupos de investigación y redes académicas que posibiliten la articulación entre los diferentes componentes de investigación -proyectos, líneas, grupos-, así como también la interacción con otras instituciones académicas o de investigación del ámbito nacional o internacional.
- IV. Aprobar o negar la cofinanciación de proyectos de investigación teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos, fundamentos y funciones de la investigación en la institución.
- V. Establecer criterios sobre prioridades de los programas, líneas y proyectos de investigación.
- VI. Establecer criterios para evaluar la calidad, relevancia y pertinencia de las propuestas y proyectos de investigación.
- VII. Asesorar a las directivas de la institución en la planeación y organización de eventos científicos de carácter nacional o internacional.
- VIII. Aprobar la creación de grupos de investigación y centros de investigación.
- IX. Velar por el cumplimiento de los protocolos éticos que enmarcan la actividad investigativa.

**CAPÍTULO VI
FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 20. Se contará con recursos financieros internos para la investigación de acuerdo con la asignación del presupuesto anual de la institución aprobado por el Consejo Superior de la Corporación.

ARTÍCULO 21. Se gestionará financiación externa, considerada como aquellos recursos destinados para la investigación y proporcionados por instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, que provengan de convenios o alianzas estratégicas.

**CAPÍTULO VII
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 22. En la institución los estímulos y reconocimientos se configuran de dos formas:

- I. Premios colectivos o individuales otorgados en concursos públicos nacionales o internacionales.
- II. Invitaciones para participar y presentar los resultados logrados en eventos académicos.

ARTÍCULO 23. Los estímulos y premios son de tres categorías: en especie, financieros y de reconocimiento.

ARTÍCULO 24. El Comité de Investigaciones es la instancia donde se evaluarán los investigadores o grupos que son merecedores de estímulos o reconocimientos.

ARTÍCULO 25. La selección de los estímulos y reconocimientos supone unos requisitos esenciales y asume como parámetros fundamentales la calidad y pertinencia científica, así como su aporte al avance tecnológico del país y por tanto del desarrollo. Entre estos parámetros están:

- I. Que la investigación se caracterice por su sentido crítico, creativo e innovador.

- II. Tener la participación de estudiantes o semilleros de investigación durante el desarrollo de la investigación.
- III. Tener un artículo o artículos publicados en revistas de ciencia y tecnología, preferiblemente, pertenecientes al sistema de indexación de las revistas científicas. Para el caso del país será el Índice Bibliográfico para la actualización, clasificación y escalafonamiento y certificación de las publicaciones científicas y tecnológicas- Publindex-administrado por COLCIENCIAS y el ICFES; para los artículos publicados en el ámbito internacional se utilizará índices como el de Science Citation Index y Social Science Citation Index.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 26. Subordinación. El presente Reglamento se subordina a la Constitución Política de la República de Colombia y a las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 27. Derechos de Autor. La Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS siguiendo la Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993, considera como Derecho de Autor aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que otorga el Estado a las obras científicas, literarias y artísticas y el software (soporte lógico), así como también las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas), que puedan ser reproducidos o divulgados a través de cualquier medio.

ARTÍCULO 28. De los derechos morales. Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a su autor(es) o creador(es), por lo cual deben aparecer sus nombres o seudónimos siempre que la obra sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.

ARTÍCULO 29. De los derechos patrimoniales. La corporación establece con los titulares de los derechos de autor un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la institución, los investigadores y cuando sea el caso, con organismos financiadores.

ARTÍCULO 30. Duración. En las actividades académicas que realice el estudiante con la orientación de un asesor el derecho de autor pertenece al estudiante y tras pasados dos (2) años los derechos patrimoniales pertenecen a la institución.

ARTÍCULO 31. Buena Fe. La institución, basada en el principio de la buena fe, presume que los diferentes trabajos desarrollados por los investigadores, docentes, estudiantes, directivos y administrativos, sin importar el tipo de vinculación, se han realizado sin violar los derechos de otras personas, en caso contrario, al celebrar contratos se sitúa la responsabilidad sobre quienes violen este derecho; los daños y perjuicios serán del infractor que ocasiona la vulneración de estos derechos.

CAPÍTULO X CONSIDERACIÓN FINAL

Artículo 33. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación de sus normas, serán resueltas por en primera instancia por el Comité de Investigación y finalmente por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX
VIGENCIA

Artículo 32. El presente reglamento rige desde su publicación y regula las situaciones que se realicen después de su vigencia.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Publíquese y cúmplase,


WILMAR ALEXANDER CHINCHILLA MORENO
RECTOR